

ÍNDICE	Pág.
NACIONAL	
Ley 27.077	2
Decreto 2.512/14	2
Resolución A.N.Se.S. 651/14	3
CABA	
Disposición D.G.D. y P.C. 2.471/14	4
Resolución General I.G.J. 5/14	5
SANTIAGO DEL ESTERO	
Disposición D.G.D. y P.C. 2.471/14	7
SALTA	
Acordada C.J. 11.775/14	8
Decreto 3.750/14	8
TUCUMÁN	
Decreto 3.925-1/14	9
Resolución General D.G.R. 95/14	14
Resolución General D.G.R. 94/14	14
Resolución General D.G.R. 91/14	15
LA PAMPA	
Resolución General D.G.R. 41/14	17
Resolución General D.G.R. 42/14	19
Resolución General D.G.R. 44/14	21

NACIONAL

LEY 27.077

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2014

B.O.: 19/12/14

Vigencia: 28/12/14

Código Civil y Comercial de la Nación. Su vigencia. [Ley 26.994](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 7 de la Ley 26.994, por el siguiente:

“Artículo 7 – La presente ley entrará en vigencia el 1 de agosto de 2015”.

Art. 2 – De forma.

DECRETO 2.512/14

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2014

B.O.: 19/12/14

Vigencia: 19/12/14

Regímenes de promoción. Bienes de capital. Régimen de incentivo destinado a promover la fabricación nacional. [Dto. 379/01](#). Condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes locales a los fines de obtener el incentivo fiscal. [Dto. 594/04](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el inc. a) del art. 1 del Dto. 594, de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificaciones, por el siguiente:

“a) Informar con carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados conforme el ‘Libro especial’, previsto por el art. 52 de la Ley 20.744, t.o. en 1976 y sus modificaciones, al día 31 de diciembre de 2011.

Otra declaración jurada en los mismos términos, deberá presentarse al día 31 de diciembre de 2014, asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente, a no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes. El incumplimiento de este compromiso facultará a la autoridad de aplicación a rechazar las solicitudes y/o a rescindir el beneficio otorgado.

Facúltase al Ministerio de Industria a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten pertinentes”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 5 del Dto. 594/04 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 5 – El régimen creado por el Dto. 379, de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014”.

Art. 3 – El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir del día 1 de julio de 2014.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN A.N.Se.S. 651/14
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2014
B.O.: 22/12/14
Vigencia: 22/12/14

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Calendario de pago de prestaciones para la emisión correspondiente al mes de enero de 2015.

Art. 1 – Apruébase el calendario de pago de las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de enero de 2015, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de pensiones no contributivas:

- Grupo de pago 1: documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 6 de enero de 2015.
- Grupo de pago 2: documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 7 de enero de 2015.
- Grupo de pago 3: documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 8 de enero de 2015.
- Grupo de pago 4: documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 9 de enero de 2015.
- Grupo de pago 5: documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de enero de 2015.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de pesos tres mil seiscientos setenta (\$ 3.670):

- Grupo de pago 6: documentos terminados en 0, a partir del día 12 de enero de 2015.
- Grupo de pago 7: documentos terminados en 1, a partir del día 13 de enero de 2015.
- Grupo de pago 8: documentos terminados en 2, a partir del día 14 de enero de 2015.
- Grupo de pago 9: documentos terminados en 3, a partir del día 15 de enero de 2015.

- Grupo de pago 10: documentos terminados en 4, a partir del día 16 de enero de 2015.
- Grupo de pago 11: documentos terminados en 5, a partir del día 19 de enero de 2015.
- Grupo de pago 12: documentos terminados en 6, a partir del día 20 de enero de 2015.
- Grupo de pago 13: documentos terminados en 7, a partir del día 21 de enero de 2015.
- Grupo de pago 14: documentos terminados en 8, a partir del día 22 de enero de 2015.
- Grupo de pago 15: documentos terminados en 9, a partir del día 23 de enero de 2015.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, superen la suma de pesos tres mil seiscientos setenta (\$ 3.670):

- Grupo de pago 16: documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 26 de enero de 2015.
- Grupo de pago 17: documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de enero de 2015.
- Grupo de pago 18: documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de enero de 2015.
- Grupo de pago 19: documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de enero de 2015.
- Grupo de pago 20: documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de enero de 2015.

Art. 2 – Determinase el día 11 de febrero de 2015 como plazo de validez para todas las órdenes de pago previsional y comprobantes de pago previsional del nuevo sistema de pago.

Art. 3 – Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Com. B.C.R.A. “A” 4.471 de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4 – De forma.

CABA

DISPOSICIÓN D.G.D. y P.C. 2.471/14
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2014
B.O.: 18/12/14 (C.B.A.)
Vigencia: 18/12/14

Ciudad de Buenos Aires. Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga. [Ley 1.517](#). Declaración jurada semestral. Se establece fecha de presentación.

Art. 1 – Establécese para las entidades prestatarias del servicio de medicina prepaga que se hallan inscriptas en el Registro creado por Ley 1.517 que, a partir del lunes 29 de diciembre del año 2014 y hasta el viernes 16 de enero de 2015, inclusive, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y en el domicilio sito en la calle Maipú 169, 3.º piso (Mesa de Entradas), deberán efectuar la presentación del informe con carácter de declaración jurada, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 1.517.

Art. 2 – A los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente, específicamente con relación a lo normado en los incs. d) y e) del art. 9 de la Ley 1.517, tanto las cartillas actualizadas descriptivas de instituciones y profesionales prestadores de servicios para cada plan ofrecido, así como también los modelos actualizados de contratos por adhesión y/o cláusulas predisuestas, utilizados por los sujetos obligados, podrán ser presentados ante esta autoridad en el plazo indicado en soporte magnético (CD) o soporte papel.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.J. 5/14
Buenos Aires, 18 de diciembre de 2014
B.O.: 19/12/14
Vigencia: 19/12/14

Inspección General de Justicia. Trámites. Horarios de atención a la recepción de trámites y diligencias durante el mes de enero de 2015.

Art. 1 – Durante el mes de enero de 2015 la Inspección General de Justicia mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos subsiguientes se detallan.

Horario de Mesa de Entradas

Art. 2 – Se establece que durante el mes de enero de 2015, el horario de recepción para la totalidad de los trámites en las sedes de Paseo Colón 285, C.A.B.A., Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio Público de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, será de 9:30 a 12:00 horas, salvo aquellos trámites urgentes, los cuales se recibirán de 8:00 a 9:00 horas.

Horario Departamento de Rúbricas

Art. 3 – Trámites urgentes de 11:00 a 12:00 horas y restantes trámites de 11:00 a 13:00 horas.

Plazo del trámite urgente

Art. 4 – Se establece en noventa y seis horas el plazo para la sustanciación de trámites precalificados registrales de los Departamentos de Precalificación de Sociedades Comerciales,

del Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, de la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales, y para los trámites del Departamento de Rúbrica.

Recepción de oficios judiciales

Art. 5 – Se recibirán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente.

Se entenderá por tales a:

- a) Los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de Auto ordenatorio o del cuerpo del despacho.
- b) Los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional.
- c) Los provenientes de organismos instructorios en materia penal.
- d) Otros que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

Mesa de Entradas Departamento de Control Contable Sociedades Comerciales y Entidades Civiles

Art. 6 – El horario de recepción y retiro de todos los trámites que se realizan será de 10:00 a 12:00 horas.

Trámites excluidos

Art. 7 – No se recibirán durante el mes de enero de 2013:

- a) Trámites ordinarios del Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales y del Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles entre el primer día hábil de enero 2015 y el 16 de enero de 2015, inclusive.
- b) Pedidos de expedición de testimonios comunes y urgentes, certificados, pedidos de reintegro, desarchivo y/o consultas de actuaciones de cualquier clase entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero, inclusive.
- c) Solicitud de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero, inclusive.
- d) Presentaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los sistemas de ahorro y capitalización, entre el primer día hábil de enero de 2014 y el último día hábil de enero, inclusive.

Art. 8 – No se dará curso a contestaciones de vistas y emplazamientos, intimaciones o requerimientos notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, excepto los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación y Oficina de Sociedades Extranjeras. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2014 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2015.

Art. 9 – Suspéndese el plazo para proveer denuncias durante enero de 2014. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los arts. 299 y 301 de la Ley 19.550, y 8 de la Ley 22.315, asociaciones civiles, fundaciones o entidades comprendidas en el art. 9 de la citada Ley 22.315.

Art. 10 – Mantiénese la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a la Res. Gral. I.G.J. 1/10 en las ventanillas habilitadas del Correo Argentino en su horario habitual de 9:00 a 14:00 horas, del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio Público de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, en su horario reducido por art. 2 de la presente.

Art. 11 – Instrúyese a la Delegación Administrativa a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamento, áreas y oficinas del organismo y a los entes de cooperación.

Art. 12 – De forma.

SANTIAGO DEL ESTERO

DISPOSICIÓN D.G.D. y P.C. 2.471/14
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2014
B.O.: 18/12/14
Vigencia: 18/12/14

Ciudad de Buenos Aires. Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga. [Ley 1.517](#). Declaración jurada semestral. Se establece fecha de presentación.

Art. 1 – Establécese para las entidades prestatarias del servicio de medicina prepaga que se hallan inscriptas en el Registro creado por Ley 1.517 que, a partir del lunes 29 de diciembre del año 2014 y hasta el viernes 16 de enero de 2015, inclusive, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y en el domicilio sito en la calle Maipú 169, 3.º piso (Mesa de Entradas), deberán efectuar la presentación del informe con carácter de declaración jurada, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 1.517.

Art. 2 – A los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente, específicamente con relación a lo normado en los incs. d) y e) del art. 9 de la Ley 1.517, tanto las cartillas actualizadas descriptivas de instituciones y profesionales prestadores de servicios para cada

plan ofrecido, así como también los modelos actualizados de contratos por adhesión y/o cláusulas predisuestas, utilizados por los sujetos obligados, podrán ser presentados ante esta autoridad en el plazo indicado en soporte magnético (CD) o soporte papel.

Art. 3 – De forma.

SALTA

ACORDADA C.J. 11.775/14

Salta, 16 de diciembre de 2014

B.O.: 18/12/14 (Salta)

Vigencia: 18/12/14

Provincia de Salta. Corte de Justicia. Feriados judiciales, días 24 y 31/12/14.

I. Declarar feriados judiciales los días 24 y 31 de diciembre de 2014, con suspensión de términos procesales, sin perjuicio de que los señores jueces y encargados de dependencias puedan convocar al personal que consideren necesario para cumplir tareas indispensables vinculadas a las necesidades del Servicio de Justicia y a la conclusión del año judicial.

II. De forma.

DECRETO 3.750/14

Salta, 16 de diciembre de 2014

B.O.: 18/12/14

Vigencia: 18/12/14

Provincia de Salta. Asueto administrativo. Días 24 y 31/12/14 y 2/1/15. [Dto. 3.719/14](#). Ampliación.

Art. 1 – Ampliase el Dto. 3.719, del 12 de diciembre de 2014, dejando establecido que el asueto al personal de la Administración Pública provincial corresponde a los días 24 y 31 de diciembre de 2014 y 2 de enero de 2015.

Art. 2 – Instrúyase a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3 – El presente decreto será refrendado por el señor secretario general de la Gobernación.

Art. 4 – De forma.

TUCUMÁN

DECRETO 3.925-1/14

S.M. de Tucumán, 16 de diciembre de 2014

B.O.: 18/12/14

Vigencia: 18/12/14

Provincia de Tucumán. Asueto administrativo. Días 24 y 31/12/14 y 2/1/15.

Art. 1 – Declárase asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2014 y 2 de enero de 2015, para la totalidad del personal de la Administración Pública provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos y comunas rurales.

Art. 2 – Facúltase al señor ministro de Economía a resolver sobre la correspondencia del asueto dispuesto precedentemente, para las reparticiones de su dependencia.

Art. 3 – Invítase a los Poderes Legislativo, Judicial y municipios a adherirse a lo dispuesto en el art. 1.

Art. 4 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad y firmado por la señora secretaria general de la Gobernación.

Art. 5 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 89/14

S.M. de Tucumán, 11 de diciembre de 2014

B.O.: 19/12/14

Vigencia: 1/1/15

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de percepción, retención y recaudación. [Res. Grales. D.G.R. 86/00](#), [54/01](#), [23/02](#) y [176/03](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir en el art. 4, el inc. a) por el siguiente:

“a) Sujetos no alcanzados por el impuesto o con los siguientes sujetos:

1. El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como poder público.

2. Las Bolsas de Comercio autorizadas.

3. Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.
4. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente.
5. Los enunciados en el inc. 9 del art. 228 del Código Tributario provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.
6. Las sociedades cooperativas de trabajo.

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de percepción quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el cuarto párrafo del art. 3 de la presente resolución general.

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de percepción, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos educacionales privados, siempre que la Dirección General de Rentas les haya otorgado el carácter de contribuyente exento en el impuesto sobre los ingresos brutos mediante resolución.”.

- b) Suprimir el segundo párrafo del art. 9.

Art. 2 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 54/01 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- a) Incorporar en el art. 5, como último párrafo, lo siguiente:

“El monto efectivamente retenido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado”.

- b) Sustituir el art. 6 y su epígrafe, por el siguiente:

“Pagos exceptuados

Artículo 6 – Respecto a los contribuyentes que acreditan inscripción en el impuesto en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, los agentes de retención quedan exceptuados de actuar como tales en los siguientes casos:

- a) Por los pagos de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad y teléfono.
- b) Cuando el importe total a pagar sea inferior a pesos dos mil (\$ 2.000), siempre que dicho pago constituya una erogación de caja chica para el agente.
- c) Cuando el importe total de cada pago de honorarios a los profesionales universitarios, a los cuales se refiere el art. 228, inc. 15, del Código Tributario provincial, no supere la suma establecida por la citada norma”.
- c) Sustituir el art. 7 y su epígrafe, por el siguiente:

“Sujetos excluidos

Artículo 7 – Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, los siguientes sujetos:

- a) El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como poder público.
- b) Las Bolsas de Comercio autorizadas.
- c) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.
- d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, excepto por los pagos que se les efectúen por la actividad que realicen en materia de seguros.
- e) Los enunciados en el inc. 9, del art. 228, del Código Tributario provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.
- f) Las sociedades cooperativas de trabajo.

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 2 de la presente resolución general.

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos educacionales privados, siempre que la Dirección General de Rentas les haya otorgado el carácter de contribuyentes exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos mediante resolución”.

Art. 3 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- a) Incorporar en el art. 3, como último párrafo del inc. b), lo siguiente:

“Los agentes de retención quedan liberados de la obligación de consultar el padrón de contribuyentes cuando para el cálculo de la retención resulta de aplicación lo establecido por el segundo párrafo del art. 7 de la presente resolución general”.

- b) Incorporar en el art. 6, como último párrafo, lo siguiente:

“El monto efectivamente retenido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado”.

- c) Sustituir en el art. 7, en el último párrafo, la expresión “art. 9” por la siguiente: “art. 6”.

- d) Sustituir el art. 8 y su epígrafe, por el siguiente:

“Pagos exceptuados

Artículo 8 – Respecto a los contribuyentes que acreditan inscripción en el impuesto en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, los agentes de retención quedan exceptuados de actuar como tales en los siguientes casos:

- a) Cuando realicen pagos de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad y teléfono.
- b) Cuando realicen pagos inferiores a la suma de pesos dos mil (\$ 2.000), en los términos del primer párrafo del art. 7”.
- e) Sustituir el art. 9 y su epígrafe, por el siguiente:

“Sujetos excluidos

Artículo 9 – Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, los siguientes sujetos:

- a) El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como poder público.
- b) Las bolsas de comercio autorizadas.
- c) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.
- d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, excepto por los pagos que se les efectúen por la actividad que realicen en materia de seguros.
- e) Los enunciados en el inc. 9 del art. 228 del Código Tributario provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.
- f) Las sociedades cooperativas de trabajo.

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3 de la presente resolución general.

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos educacionales privados, siempre que la Dirección General de Rentas les haya otorgado el carácter de contribuyente exento en el impuesto sobre los ingresos brutos mediante resolución”.

Art. 4 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 176/03 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- a) Incorporar en el art. 5, como último párrafo, lo siguiente:

“El monto efectivamente retenido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado”.

b) Sustituir el art. 6 y su epígrafe, por el siguiente:

“Pagos exceptuados

Artículo 6 – Respecto a los contribuyentes que acreditan inscripción en el impuesto en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, los agentes de retención quedan exceptuados de actuar como tales en los siguientes casos:

- a) Por los pagos de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad y teléfono.
- b) Cuando el importe total a pagar sea inferior a pesos dos mil (\$ 2.000), siempre que dicho pago constituya una erogación de caja chica para el agente.
- c) Cuando el importe total de cada pago de honorarios a los profesionales universitarios, a los cuales se refiere el art. 228, inc. 15, del Código Tributario provincial, no supere la suma establecida por la citada norma”.

c) Sustituir el art. 7 y su epígrafe, por el siguiente:

“Sujetos excluidos

Artículo 7 – Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, los siguientes sujetos:

- a) El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como poder público.
- b) Las bolsas de comercio autorizadas.
- c) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.
- d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, excepto por los pagos que se les efectúen por la actividad que realicen en materia de seguros.
- e) Los enunciados en el inc. 9, del art. 228, del Código Tributario provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.
- f) Las sociedades cooperativas de trabajo.

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 2 de la presente resolución general.

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos educacionales privados, siempre que la Dirección General de Rentas les haya otorgado el carácter de contribuyente exento en el impuesto sobre los ingresos brutos mediante resolución”.

Art. 5 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, inclusive.

Art. 6 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 95/14
S.M. de Tucumán, 17 de diciembre de 2014
B.O.: 19/12/14
Vigencia: 19/12/14

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Vencimientos del mes de noviembre de 2014. Se restablece fecha de vencimiento para determinados contribuyentes.

Art. 1 – Restablecer como vencimiento general para la presentación de declaración jurada y pago del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes de noviembre del período fiscal 2014, el día lunes 22 de diciembre de 2014 para los contribuyentes locales del citado gravamen con número de C.U.I.T. terminado en 6, 7, 8 y 9.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 94/14
S.M. de Tucumán, 17 de diciembre de 2014
B.O.: 19/12/14
Vigencia: para las presentaciones que se efectúen a partir del 29/12/14, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto de sellos. Escribanos. Programa aplicativo “Declaración jurada - Agentes de percepción - Impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios - Res. Gral. D.G.R. 73/11 - Versión 1.0”. Se aprueba el Release 4.

Art. 1 – Aprobar el Release 4 del programa aplicativo denominado “Declaración jurada - Agentes de percepción - Impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios - Res. Gral. D.G.R. 73/11 - Versión 1.0”, aprobado por Res. Gral. D.G.R. 73/11, el cual, bajo la denominación “Declaración jurada - Agentes de percepción - Impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios - Res. Gral. D.G.R. 73/11 - Versión 1.0 Release 4”, podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del día 22 de diciembre de 2014, inclusive.

Art. 2 – La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen o deban efectuarse a partir del día 29 de diciembre de 2014, inclusive.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 91/14
S.M. de Tucumán, 17 de diciembre de 2014
B.O.: 19/12/14
Vigencia: 19/12/14

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción. [Res. Gral. D.G.R. 86/00](#). Venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios. [Res. Gral. D.G.R. 116/10](#). Padrón de contribuyentes inscriptos. Consulta por parte de los agentes de percepción y retención. Identificación de exentos y excluidos.

Art. 1 – Poner a disposición de los agentes de percepción y de los de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, un archivo que contendrá solo aquellos contribuyentes que acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias.

En dicho archivo se identificará aquellos contribuyentes sobre los cuales opera la exclusión establecida por la Res. Gral. D.G.R. 90/14 o por el otorgamiento por parte de esta Dirección General de Rentas del carácter de contribuyente exento en el citado gravamen.

Art. 2 – El archivo al cual se refiere el artículo anterior, que mensualmente estará actualizado, será incorporado dentro del link denominado “Padrón de contribuyentes” que publicará la Dirección General de Rentas en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de hacer operativa su puesta a disposición y poder ser transferido por los agentes.

Art. 3 – La puesta a disposición del archivo que por la presente se establece, no libera a los agentes de percepción ni a los de retención de la obligación de actuar como tales respecto de aquellos contribuyentes que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, conforme expresamente lo disponen las normas que establecen los distintos regímenes de percepción y de retención del citado gravamen.

Art. 4 – Aprobar el archivo al cual se refiere el art. 1, cuyas características se especifican en anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Siendo el 1 de enero de 2015 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen la obligación de los agentes de acceder al padrón de contribuyentes, el archivo que se pone a disposición se encontrará disponible para su transferencia el día 23 de diciembre de 2014.

Art. 5 – De forma.

ANEXO - Archivo de contribuyentes que acreditan inscripción según Res. Gral. D.G.R. 176/10

Estructura del archivo: “.txt”.

Nombre: “acreditan.txt”.

Formato: texto.

Longitud: 190.

Campos:

Campo Nombre Tipo Longitud Dec

1 C.U.I.T. Numérico 11

2 Excluido Carácter 1

3 Tipo de contribuyente Carácter 2

4 Vigencia Desde Numérico 8

Hasta Numérico 8

5 Denominación del contribuyente Carácter 150

Entre los campos hay dos caracteres vacíos de separación.

Los campos se cargarán con la siguiente información:

C.U.I.T.: número de C.U.I.T. del contribuyente.

Excluido: “E” no practicar percepción ni retención.

Tipo de contribuyente: “CL” contribuyente local o “CM” contribuyente de Convenio Multilateral.

Vigencia: desde: inicio período de vigencia del archivo, formada por “añomesdia”, ejemplo: 20150101.

Hasta: fin período de vigencia del archivo, formada por “añomesdia”, ejemplo: 20150630.

Denominación del contribuyente: apellido y nombre o razón social del contribuyente.

Ejemplo:

Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Archivo de contribuyentes que acreditan inscripción según Res. Gral. D.G.R. 176/10.

Fecha de actualización: martes, 23 de diciembre de 2014, 09:56:38.

C.U.I.T.	Denominación
30532025458	CM 20150101 20150630 Evonik Degussa Argentina S.A.
30710354258	CM 20150101 20150630 Exa S.R.L.
30711090955	CM 20150101 20150630 Exacta Sudamericana S.A.
30708639997	E CL 20150101 20150630 Excaflo S.R.L.
30714250023	CL 20150101 20150630 Excecon S.R.L. - en formación
30692381781	CM 20150101 20150630 Excelcom S.A.

LA PAMPA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 41/14 **Santa Rosa, 18 de diciembre de 2014** **Vigencia: 1/2/15**

Provincia de La Pampa. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de recaudación, percepción e información. [Res. Gral. D.G.R. 54/07](#). Su modificación.

Art. 1 – Reemplazar el Anexo XV de la Res. Gral. D.G.R. 54/07 (modificado por la Res. Gral. D.G.R. 5/14) por el anexo de la presente.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2015.

Art. 3 – De forma.

ANEXO -Anticipo fauna

Sujetos comprendidos

Dirección de Recursos Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

Obligaciones

Practicará la percepción en el momento en que los responsables se presenten a adquirir:

1. precintos u otro tipo de identificación, para la caza deportiva en la provincia de La Pampa, o
2. guías de tránsito para el transporte interjurisdiccional o interno de ejemplares de la fauna silvestre.

Determinación del anticipo

1. Precintos: según la especie de que trate, se deberán percibir como anticipo los siguientes valores por precinto u otro tipo de identificación:

- a) Puma: pesos seiscientos quince (\$ 615).
- b) Ciervo colorado trofeo (doce o más puntas): pesos cuatrocientos setenta (\$ 470).
- c) Ciervo colorado selectivo: pesos ciento treinta y cinco (\$ 135).
- d) Jabalí: pesos sesenta (\$ 60).
- e) Antílope: pesos ciento veinte (\$ 120).
- f) Búfalo: pesos cuatrocientos setenta (\$ 470).
- g) Ciervo axis: pesos doscientos setenta (\$ 270).
- h) Ciervo dama: pesos doscientos setenta (\$ 270).
- i) Muflón: pesos doscientos veinticinco (\$ 225).
- j) Domésticas y otras (cabra cuatro cuernos, cabra ibex y cara negra): pesos ciento cinco (\$ 105).

2. Guía de tránsito: Según la especie que se traslade, se deberán percibir los siguientes valores como pago a cuenta, por ejemplar:

Por cada animal vivo:

- a) Llamas: pesos diez (\$ 10).

b) Ñandú: pesos siete (\$ 7).

c) Ciervo: pesos catorce (\$ 14).

Por cada animal muerto:

a) Liebre: peso uno (\$ 1).

b) Vizcacha: pesos cero con cuarenta centavos (\$ 0,40).

La Dirección de Recursos Naturales no deberá exigir el pago a cuenta que se establece en el pto. 2, cuando el solicitante de la guía de tránsito justifique haber oblado la percepción al momento de adquirir los precintos por los animales que traslade.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 42/14
Santa Rosa, 18 de diciembre de 2014
Vigencia: 5/1/15

Provincia de La Pampa. Obligaciones tributarias. Incumplimiento de los deberes formales. Multas. Montos mínimos. Vigencia: a partir del 5/1/15. [Res. Gral. D.G.R. 47/06](#). Su modificación.

Art. 1 – Establecer que la sanción de multa por infracción a los deberes formales, regulada por el art. 47 del Código Fiscal (t.o. en 2010), se graduará en los siguientes mínimos:

• Impuesto sobre los ingresos brutos:

a) Contribuyentes:

I. Por la falta de presentación a la fecha de vencimiento general de la declaración jurada anual: pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

II. Por la falta de presentación de la declaración jurada anual mediante transferencia electrónica de datos (online) por parte de aquellos contribuyentes que resulten obligados a utilizar esta vía, independientemente de la establecida en el punto anterior: pesos seiscientos treinta (\$ 630).

III. Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de la declaración jurada de los anticipos mensuales por parte de aquellos contribuyentes incluidos en el SICoP o SICOM: pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

IV. Por la falta de presentación de la declaración jurada de los anticipos mensuales, mediante transferencia electrónica de datos (online), por parte de aquellos contribuyentes que resulten obligados a utilizar ese medio: pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

La sanción referida en el pto. I deberá encontrarse efectivamente abonada al momento del cumplimiento de la obligación formal que la originó.

b) Agentes de recaudación e información:

V. Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada declaración jurada por régimen: pesos quinientos (\$ 500).

VI. Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada declaración jurada como agente de información (Res. Gral. D.G.R. 12/12): pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

• Impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios:

a) Escribanos públicos:

I. Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada declaración jurada: pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

II. Ante la reiteración de igual observación para una misma declaración jurada corresponderá:

a. Primera reiteración: pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

b. Segunda reiteración: pesos quinientos (\$ 500).

c. Reiteraciones posteriores, cada una: pesos mil (\$ 1.000).

b) Demás agentes de recaudación e información:

III. Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada declaración por régimen: pesos quinientos (\$ 500).

• Impuesto a los vehículos:

a) Contribuyentes:

I. Por la inscripción fuera de término de vehículos 0 km: pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

II. Por otras infracciones: pesos ciento setenta (\$ 170).

Las sanciones referidas en los ptos. I y II deberán encontrarse efectivamente abonadas al momento del cumplimiento de la obligación formal que las originó.

b) Agentes de recaudación e información:

I. Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada declaración jurada: pesos quinientos (\$ 500).

• Impuesto a las rifas y a las loterías:

I. Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada declaración jurada: pesos ciento treinta (\$ 130).

Art. 2 – Sustitúyase el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 47/06, por el siguiente:

“Artículo 1 – Fijar en pesos mil doscientos cincuenta (\$ 1.250) la multa por infracción a los deberes formales por cada unidad detectada en infracción, conforme con lo dispuesto por el Dto. 2.206/06”.

Art. 3 – Sustitúyase el art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 11/13, por el siguiente:

“Artículo 4 – Establecer que la multa por infracción a los deberes formales establecida por los arts. 47 del Código Fiscal (t.o. en 2010), y 10 del Dto. 1.362/03 será de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650). Cuando la infracción corresponda al traslado de granos fuera de la provincia, el referido valor se incrementará en un ciento por ciento (100%)”.

Art. 4 – En caso de reiteración o reincidencia de los infractores, se podrá disponer de considerarse procedente, la aplicación de un monto de multa superior, que se graduará de acuerdo con los antecedentes de cada caso en particular, hasta el máximo establecido en la ley impositiva vigente.

Art. 5 – Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6 – La presente tendrá vigencia a partir del 5 de enero de 2015.

Art. 7 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 44/14
Santa Rosa, 18 de diciembre de 2014

Provincia de La Pampa. Calendario de vencimientos 2015. Impuesto sobre los ingresos brutos. Obligados directos. Convenio Multilateral. Presentación de declaración jurada anual 2014.

Art. 1 – Fijar como fecha de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos - obligados directos, para el ejercicio fiscal 2015, los siguientes:

Anticipo	Mes base	Vencimiento
1	Enero	16/3/15
2	Febrero	15/4/15

3	Marzo	15/5/15
4	Abril	15/6/15
5	Mayo	15/7/15
6	Junio	18/8/15
7	Julio	15/9/15
8	Agosto	15/10/15
9	Setiembre	16/11/15
10	Octubre	15/12/15
11	Noviembre	15/1/16
12	Diciembre	15/2/16

Art. 2 – Fijar el día 31 de marzo de 2015, como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al año 2014, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la provincia de La Pampa –obligados directos–.

Art. 3 – Establecer que las fechas de vencimiento de presentación y pago de las posiciones mensuales y presentación de la declaración jurada anual (CM-05), para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos –Convenio Multilateral–, son las fijadas por la Res. Gral. C.A. 14/14.

Art. 4 – La presentación formal y pago –si correspondiere– es obligatoria para todos los contribuyentes inscriptos que no hayan presentado la solicitud de cese de actividades.

Art. 5 – De forma.